

INFORME DE GESTIÓN LEGISLATURA 2016-2017

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 1147 de 2007 “*Por la cual se adiciona la Ley 5° de 1992 y se crea la comisión Especial de Modernización y las Unidades Coordinadoras de Asistencia Técnica Legislativa y Atención Ciudadana del Congreso*”, y en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 8° de la Ley 1828 de 2017 se presenta informe de gestión.

JOHN EDUARDO MOLINA FIGUEREDO

Representante a la Cámara

Proyectos de ley de Coautoría del Representante John Eduardo Molina

- 1. Proyecto de Acto Legislativo 177 de 2016 Cámara “*Por el cual se modifica el artículo 361 de la constitución política y se dictan otras disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones*”** Con el nuevo sistema de distribución de regalías ha quedado establecido que más que las dificultades para su funcionamiento y su operación, la verdadera problemática de fondo radica en presentar una verdadera propuesta de equidad tanto para las regiones como para el país, que haga viable a las regiones, contribuya al país y construya vínculos positivos con la actividad petrolera.

En este sentido, la presentación de este proyecto busca generar un punto de encuentro en lo regional y lo nacional para lo cual se presentan cuatro aspectos fundamentales:

- 1) De las asignaciones directas y la redistribución de los recursos del Sistema General de Regalías.
- 2) Reducción del porcentaje de los diferentes fondos y la fiscalización.
- 3) La participación directa de las regiones productoras en el fondo de ciencia y tecnología.
- 4) La inversión de procesos de paz con recursos del SGR.

Desestimar que aún en las regiones minero-energéticas no se han superado los impactos negativos causados por el desplazamiento de ciudadanos de todas las regiones del país que migran diariamente en busca de mejores condiciones de vida, que los graves efectos ambientales no se han compensado, que el deterioro de la convivencia y seguridad ciudadana son cada vez mayores, que el desarrollo en infraestructura presenta un rezago de grandes proporciones con respecto a otras regiones del país y que la diversificación de la económica causada por la industria hace de estos territorios muy vulnerables ante cualquier choque económico, es desconocer que estamos ante la génesis de un grave problema de incalculables consecuencias de índole económica y social que afectará a todo el país.

La asignación de las regalías se ha convertido en un enigma y bien se podría decir que desde el pasado se ha abusado del sentido encubierto de las palabras y es por eso que en la actualidad asegurar que el porcentaje que la norma establece como regalías directas es el real, es todo un despropósito; no es entendible por un habitante de las zonas productoras que los proyectos que se requieren para el desarrollo de su municipio o región no se pueden llevar a cabo, porque además de haber sufrido una drástica disminución de las regalías, el porcentaje asignado actualmente no es el que en un ejercicio matemático le daría a cualquier interesado en el tema, explicarle que el 20% no se liquida sobre la producción total de regalías de su departamento, sino que este se liquida después de haber realizado los descuentos de otras asignaciones, pero además, que para su liquidación se requiere tener en cuenta la tasa representativa del dólar, el valor del petróleo en boca de pozo, el costo del transporte, la inflación, la calidad del petróleo, la producción petrolera, los contratos petroleros vigentes entre otras variables para finalmente decirle que de las regalías que genera su departamento solo le corresponde entre un 2.5% y 4% del total generado

- 2. Proyecto de ley 328 de 2017 Cámara “Por medio de la cual la nación se vincula a la celebración del bicentenario de la campaña libertadora de 1819, y se dictan otras disposiciones”.** El proyecto de ley tiene por objeto vincular a la Nación en la celebración del Bicentenario de la Campaña Libertadora de 1819, a su vez, se rinde homenaje y declara patrimonio cultural de la Nación a los municipios que hicieron parte de la “Ruta Libertadora”. Con esta iniciativa se pretende declarar a los municipios que hicieron parte de la ruta libertadora, beneficiarios de los planes, programas y obras de desarrollo definidos en esta ley, exaltando su valor patriótico y aporte histórico para la Patria: Arauca, Tame, Hato Corozal, Paz de Ariporo, Pore, Támara, Nunchía, Paya (Morcote), Pisba, Labranzagrando, Socotá (Pueblo Viejo-Quebradas), Socha, Tasco, Beteitiva, Corrales, Gámeza, Tutazá, Belén, Cerinza, Santa

Rosa de Viterbo, Corrales, Busbanzá, Floresta, Duitama (Bonza), Paipa (Pantano de Vargas), Tópaga, Toca, Chivatá, Soracá, Tunja ¿(Puente de Boyacá)¿ Ventaquemada, Villapinzón, Chivatá, Chocontá, Suesca, Gachancipá, Tocancipá, Chía (Puente del Común) y el centro histórico de Bogotá, pertenecientes a la ruta de la Campaña Libertadora.

- 3. Proyecto de Acto Legislativo 282 de 2017 “Por el cual se incluye el artículo 11 A dentro del Capítulo I del Título II de la Constitución Política de Colombia”.** Con el objeto de fortalecer la protección del derecho al acceso al agua como recurso natural, esta iniciativa pretende establecer el agua como derecho fundamental, dentro del Capítulo I del Título II de la Constitución Política de Colombia, teniendo en cuenta que el agua es un elemento del que deben gozar todos los seres humanos de esta y las generaciones futuras. Como resultado de ello, el Estado está en la obligación de velar por su conservación y desarrollo sostenible y garantizar a la población el acceso para atender sus necesidades básicas.

Una manera efectiva para proteger y garantizar la sostenibilidad de su uso es darle categoría de derecho fundamental, equiparándola a una norma no negociable y poniéndola por encima de los modelos económicos de mercado y los intereses particulares y haciendo énfasis en su carácter de recurso de carácter estratégico para el desarrollo económico, social, cultural y fundamental para la existencia del ser humano.

- 4. Proyecto de Acto Legislativo 240 de 2017 Cámara “Por medio del cual se modifica el artículo 34 de la constitución política, suprimiendo la prohibición de la pena de prisión perpetua”** El proyecto de acto legislativo pretende la supresión de la prohibición de la pena de prisión perpetua, dotando con ello al legislador de una nueva herramienta dentro del abanico de posibilidades que tiene para la elaboración de la política criminal, concretamente en la elaboración y actualización de las penas a imponer a las personas transgresoras de las normas punitivas que se encuentran dentro de nuestro ordenamiento jurídico.
- 5. Proyecto de Ley 312 de 2017 Cámara “Por la cual se dictan disposiciones relacionadas con el ejercicio de la profesión de abogado”.** El ejercicio de la profesión de abogado afecta de manera directa la consecución de los derechos de sus clientes y puede llegar a afectar los de terceros, y en esa medida es un deber ineludible del Estado, a través del Consejo Superior de la Judicatura o del órgano que llegue a hacer sus veces, garantizar al ciudadano que sus apoderados o gestores tengan los conocimientos mínimos para asumir responsable y éticamente la defensa de sus intereses. Por ello, a pesar de que el ejercicio profesional es libre en los términos del

artículo 26 de la Constitución, en la medida en que su práctica entraña un riesgo social, el Estado tiene la responsabilidad de garantizar la idoneidad del ejercicio, máxime si se tienen en cuenta las estadísticas de la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura sobre los abogados sancionados por faltas contra la ética profesional, muchas veces ocasionadas por vacíos en su formación, poniendo en evidencia la necesidad de que el Estado, antes de habilitar a un graduado con el título de abogado para ejercer la profesión, verifique que tiene los conocimientos y las competencias mínimas para que cuando se dedique al ejercicio no comprometa ni afecte los derechos de terceros, sean estos sus clientes, las contrapartes o los actores del sistema judicial. Para tal fin, se propone que para ejercer la profesión de abogado, además de los requisitos exigidos en las normas legales vigentes, el graduado deberá acreditar certificación de aprobación del Examen de Estado de Calidad en Educación Superior que para el efecto realice el Icfes, de conformidad con lo establecido en la Ley 1324 de 2009. Se entenderá aprobado el Examen de Estado cuando el resultado supere la media del puntaje nacional de la respectiva prueba. En el resultado individual de cada examen, el Icfes señalará la representación porcentual del puntaje obtenido sobre la media nacional.

- 6. Proyecto de Ley 187 de 2016 Cámara “Por medio de la cual se adiciona un artículo nuevo a la ley 4 de 1992”** El proyecto de acto legislativo pretende modificar los requisitos de acceso a los distintos cargos de elección popular fortaleciendo el nivel académico de los mismos con el fin de optimizar los procesos de la función pública.

De acuerdo con el artículo 6° de la Ley 5ª de 1992, los congresistas deben cumplir con ocho funciones específicas (Constituyente, legislativa, administrativa, judicial, electoral, protocolaria y de control político). Para el cumplimiento efectivo de estas directrices, es necesario que los parlamentarios cuenten con los conocimientos suficientes para enfrentar de una manera suficiente y amplia los problemas planteados por la sociedad.

Dentro de estas funciones, es esencial que los Senadores y Representantes a la Cámara cuenten con las herramientas suficientes para reformar la Constitución Política; elaborar, interpretar y derogar leyes; y juzgar excepcionalmente a los altos dignatarios del Estado. Ante este panorama la educación superior, la investigación y la innovación son determinantes para facilitar la toma de decisiones, la acción democrática y aún más específicamente, para ejercer y responder de manera eficiente con los retos que supone el cargo.

Si bien se han constatado las responsabilidades que tiene el Congreso de la Republica, en el nivel territorial, la situación demanda todavía un mayor grado de

compromiso académico dado que las funciones de los gobernadores y alcaldes ascienden de manera significativa.

Según el artículo 305 de la Carta Política, los Gobernadores deben dirigir los temas de índole económica, social y de orden público en el departamento. Además, deben actuar como sujeto coordinador entre la nación y el ente territorial, tienen dentro de sus facultades: suprimir o fusionar las entidades departamentales de conformidad con las ordenanzas; nombrar y remover a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y de las empresas industriales o comerciales del departamento; presentar a la Asamblea los proyectos de ordenanza sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas y presupuesto anual de rentas y gasto.

Por su parte, los alcaldes, además de cumplir con las atribuciones designadas en el artículo 315 de la Constitución, y demás fundamentos normativos, deben ejercer las siguientes funciones: sancionar y promulgar los acuerdos que hubiere aprobado el Concejo y objetar los que considere inconvenientes o contrarios al ordenamiento jurídico, reglamentar los acuerdos municipales, conservar el orden público en el municipio, ejercer jurisdicción coactiva para hacer efectivo el cobro de las obligaciones a favor del municipio, etc. (Ley 136 de 1994, artículo 91). En total, la Ley 136 de 1994 les asigna treinta y ocho funciones con relación a la ciudadanía, a la administración municipal, al Concejo y al orden público. Como puede apreciarse, estos cargos demandan un alto grado de actividad intelectual, motivo por el cual deben ser ocupados por actores capaces de prevenir, intervenir y resolver problemas de manera adecuada.

De otro lado, están las corporaciones públicas del nivel territorial. En ese sentido, la Ley 136 de 1994 les asigna diez atribuciones a los concejales, entre las cuales se encuentran: establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley; reglamentar la autorización al alcalde para contratar; dictar las normas orgánicas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos. Siguiendo ese orden, los diputados de las Asambleas Departamentales tienen distintas funciones entre las cuales se destaca “expedir las disposiciones relacionadas con la planeación, el desarrollo económico y social, el apoyo financiero y crediticio a los municipios, el turismo, el transporte, el ambiente, las obras públicas, las vías de comunicación y el desarrollo de sus zonas de frontera” En virtud de lo expuesto, es bastante claro que el ejercicio eficiente y efectivo de estas funciones se logra a partir de la integración de personal idóneo y capacitado que responda a los desafíos impuestos por la Constitución y la ley.

En ese orden de ideas, es indiscutible que todos los cargos de elección popular contienen una responsabilidad inherente al asumir funciones de especial importancia para la sociedad ya sea en la construcción de obras, prestación de servicios, administración de recursos públicos, planeación, gestión de personal, etc.

Proyectos en los que ha sido Designado Ponente

- 1. Proyecto de Ley 324 de 2017 Cámara “Por medio de la cual se modifica la ley 599 de 2000 y se crean los tipos penales de abigeato y abigeato agravado”.** El proyecto de ley pretende convertir el abigeato en nuevo tipo penal autónomo con agravantes y atenuantes que permitan eliminar las distintas interpretaciones por parte de los operadores jurídicos, buscando una disminución en los errores de imputación, definición de la conducta y disminución en los altos porcentajes de impunidad sobre esta conducta. El Abigeato es el delito consistente en el robo de animales de cría, o cuatrero, es una conducta delictiva común del campo por lo que esta figura jurídica protege principalmente el patrimonio de los productores ganaderos. Dentro de estos animales se distingue el ganado mayor, que comprende el ganado bovino, mular y equino; y el menor, que es el porcino, caprino u ovino. Actualmente, la legislación colombiana en la Ley 599 de 2000 trata la conducta de abigeato como un agravante del delito de hurto, artículo 241 numeral 8, Circunstancias de agravación punitiva:

- 7. Proyecto de Ley 177 de 2016 Cámara “Por el cual se modifica el artículo 361 de la constitución política y se dictan otras disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones”** Con el nuevo sistema de distribución de regalías ha quedado establecido que más que las dificultades para su funcionamiento y su operación, la verdadera problemática de fondo radica en presentar una verdadera propuesta de equidad tanto para las regiones como para el país, que haga viable a las regiones, contribuya al país y construya vínculos positivos con la actividad petrolera.

En este sentido, la presentación de este proyecto busca generar un punto de encuentro en lo regional y lo nacional para lo cual se presentan cuatro aspectos fundamentales:

- 1) De las asignaciones directas y la redistribución de los recursos del Sistema General de Regalías.
- 2) Reducción del porcentaje de los diferentes fondos y la fiscalización.
- 3) La participación directa de las regiones productoras en el fondo de ciencia y tecnología.
- 4) La inversión de procesos de paz con recursos del SGR.

Desestimar que aún en las regiones minero-energéticas no se han superado los impactos negativos causados por el desplazamiento de ciudadanos de todas las regiones del país que migran diariamente en busca de mejores condiciones de vida, que los graves efectos ambientales no se han compensado, que el deterioro de la convivencia y seguridad ciudadana son cada vez mayores, que el desarrollo en infraestructura presenta un rezago de grandes proporciones con respecto a otras regiones del país y que la diversificación de la económica causada por la industria hace de estos territorios muy vulnerables ante cualquier choque económico, es desconocer que estamos ante la génesis de un grave problema de incalculables consecuencias de índole económica y social que afectará a todo el país.

La asignación de las regalías se ha convertido en un enigma y bien se podría decir que desde el pasado se ha abusado del sentido encubierto de las palabras y es por eso que en la actualidad asegurar que el porcentaje que la norma establece como regalías directas es el real, es todo un despropósito; no es entendible por un habitante de las zonas productoras que los proyectos que se requieren para el desarrollo de su municipio o región no se pueden llevar a cabo, porque además de haber sufrido una drástica disminución de las regalías, el porcentaje asignado actualmente no es el que en un ejercicio matemático le daría a cualquier interesado en el tema, explicarle que el 20% no se liquida sobre la producción total de regalías de su departamento, sino que este se liquida después de haber realizado los descuentos de otras asignaciones, pero además, que para su liquidación se requiere tener en cuenta la tasa representativa del dólar, el valor del petróleo en boca de pozo, el costo del transporte, la inflación, la calidad del petróleo, la producción petrolera, los contratos petroleros vigentes entre otras variables para finalmente decirle que de las regalías que genera su departamento solo le corresponde entre un 2.5% y 4% del total generado.

JOHN EDUARDO MOLINA FIGUEREDO
Representante a la Cámara